

ABC DE LA LEY 1565 DE 2012

A green background featuring a yellow outline map of Colombia. Four large, semi-transparent blue arrows point towards the center of the map, symbolizing return. The text 'LEY DE RETORNO' is overlaid on the map in a bold, dark blue font with a white outline.

LEY DE RETORNO



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**Colombia
nosune**

ABC DE LA LEY 1565 DE 2012 (LEY DE RETORNO)

**Elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores
con la colaboración de las entidades que conforman la
Comisión Intersectorial para el Retorno**



ABC de la Ley 1565 de 2012 (LEY DE RETORNO)

¿Cuál es el objeto de la Ley 1565 de 2012?

Crear incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, y brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país.

¿Cuáles son los requisitos para acogerse a la Ley 1565 de 2012?

- Ser mayor de edad.
- Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años.
- Manifestar a la autoridad competente el interés de retornar al país acogiéndose a la Ley 1565 de 2012.
- No tener condenas vigentes en el exterior o en Colombia por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Tampoco se beneficiaran aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.
- No tener más de doce (12) meses residiendo en el territorio nacional después de haber retornado.

¿Cómo se manifiesta a la autoridad competente el interés de retornar al país acogiéndose a la Ley 1565 de 2012?

Diligenciando el **Registro Único de Retornados**, al cual se puede acceder desde los enlaces dispuestos en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores (<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/solicitarRetornado.xhtml>) las páginas web de los Consulados de Colombia en el exterior, y en el Portal de Colombia Nos Une (www.colombianosune.com).

¿Cuántas veces se puede beneficiar un colombiano de la Ley 1565 de 2012?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1000 de 2013 los colombianos que deseen acogerse a los beneficios dispuestos en la Ley 1565 de 2012, lo podrán hacer únicamente por una vez y a un sólo tipo de retorno.



¿Cuál es el proceso que se realiza para que un colombiano llegue a ser acreditado como beneficiario de la Ley 1565 de 2012?

- El connacional interesado diligencia el **Registro Único de Retornados**.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores consulta y recopila la información con la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos. (Cédula de Ciudadanía; Antecedentes Judiciales; Movimientos Migratorios; Información sobre condenas vigentes en el exterior).
- La **Comisión Intersectorial para el Retorno** verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1565 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con base en lo cual decide si se acredita o no a los connacionales como beneficiarios de la Ley 1565 de 2012.
- El connacional recibe en su correo electrónico una notificación en la cual se adjunta el certificado que lo acredita como beneficiario de la Ley 1565 de 2012.
- Con el certificado los beneficiarios de la Ley 1565 de 2012 podrán solicitar a las entidades competentes el acceso a los incentivos y el acompañamiento para el tipo de retorno respectivo.

¿Qué es la Comisión Intersectorial para el Retorno – CIR?

Es la Comisión que tiene por objeto coordinar las acciones para brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.

¿Cuáles son las funciones de la Comisión Intersectorial para el Retorno – CIR?

- Estudiar las solicitudes que presenten los connacionales para ser beneficiarios de alguno de los tipos de retorno de que trata la Ley 1565 de 2012.
- Decidir acerca del cumplimiento de los requisitos del solicitante y del tipo de retorno del cual el solicitante será beneficiario.
- Presentar y analizar propuestas sobre programas, planes de apoyo y acompañamiento para el retorno.
- Orientar a las diferentes entidades competentes, en la inclusión de los colombianos en situación de retorno como beneficiarios de las políticas y programas vigentes para poblaciones que requieren tratamiento especial.



- Orientar a las diferentes entidades en el desarrollo de políticas, programas y proyectos para la adecuada atención de los colombianos en situación de retorno.
- Realizar el seguimiento a los casos aprobados por la Comisión.

¿Qué puedo hacer si mi solicitud de beneficiario de la Ley 1565 de 2012 no es aprobada por la CIR?

Cuando no sea aprobada la solicitud por el no cumplimiento de algunos de los requisitos, el connacional podrá interponer en el mismo aplicativo del Registro Único de Retorno que utilizó para su inscripción el correspondiente recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico en el que se negó la solicitud, con el fin de solicitar reconsiderar la decisión adoptada por la CIR, adjuntando a la solicitud en un solo documento en formato PDF el material probatorio que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Para acreditar la permanencia en el exterior se podrán anexar, entre otros, los siguientes documentos: Pasaporte legible escaneado por todas las caras, donde se evidencie los sellos de entradas y salidas del país, o certificaciones de residencia, laborales, de estudio o pagos de seguridad social **debidamente apostillados** por la entidad competente. Así como, documentos expedidos por el Consulado que prueben su estadía en el exterior por un término de 3 años y el requisito de no tener más de doce (12) meses residiendo en el territorio nacional.

El link del RUR para interponer el recurso de reposición es el siguiente:

<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/solicitarRetornado.xhtml>

EXENCIONES TRIBUTARIAS

¿En qué consiste el incentivo tributario establecido en la Ley 1565 de 2012?

Los beneficiarios de la Ley 1565 de 2012 quedan exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los bienes que se describen en el cuadro subsiguiente, y hasta por los montos que en él se señalan:



INCENTIVO	UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
Menaje Doméstico.	2.400
Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes EXCEPTO VEHÍCULOS , que se usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial.	17.130
Monetización de recursos producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia.	34.262

¿Quién fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT)?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN fija cada año el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) mediante resolución.

Consulte la normatividad técnica en la página web de la DIAN (<http://www.dian.gov.co/>).

¿Cómo se calcula el monto de la exención tributaria expresado en pesos colombianos para el año en curso?

Se multiplica el número de UVT establecidas en la Ley 1565 de 2012 por el valor que fijó la DIAN para estas mismas. Dicho cálculo se hace individualmente para cada uno de los tres tipos de exención tributaria establecidos en la Ley.

Para el año de 2015, la DIAN estableció el valor de UVT en \$28.279. En consecuencia, los montos para la actual vigencia son los siguientes:

INCENTIVO	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
Menaje Doméstico.	\$67.869.600
Instrumentos profesionales	\$484.419.270
Monetización de recursos	\$968.895.098

¿Qué sucede si el valor declarado es superior a la exención tributaria establecida?

Si el valor de los bienes importados al país excede el monto exonerado se cancelarán los tributos diferenciales, es decir, cancelar los tributos



correspondientes calculados sobre el monto en que se excede la exención tributaria establecida.

¿Qué documento se requiere para acreditar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el derecho a la exención tributaria sobre la importación del menaje doméstico y/o de los bienes que se usen en el desempeño de la profesión, oficio o actividad empresarial?

Los beneficiarios de la Ley 1565 de 2012 deberán contar con el certificado que los acredita como tal.

¿Cuál es el plazo para que ingresen al territorio aduanero nacional los bienes a importar exentos de tributos aduaneros?

El plazo para la llegada al territorio aduanero nacional de los bienes es de un (1) mes antes o hasta cuatro (4) meses después del arribo del beneficiario de la Ley 1565 de 2012 al territorio aduanero nacional.

Así mismo, los beneficiarios deberán tener en cuenta que según lo dispone el Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero), deberán adelantar los trámites aduaneros para obtener el levante de los bienes en el mes siguiente a su llegada al territorio aduanero nacional, término que podrá ser prorrogado por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera.

Vencido este término, operará el abandono legal y deberá tramitarse el rescate de los bienes, lo que conllevará el pago de un valor por el rescate de los bienes.

Transcurrido el término de dos (2) meses de la llegada de los bienes al territorio aduanero nacional, sin que se hubiere presentado la respectiva declaración de legalización, la DIAN podrá disponer de los bienes por ser de propiedad de la Nación.

Con el fin de evitar gastos de bodegaje, la declaración de abandono de los bienes y el traspaso de la propiedad de los mismos a la Nación, se recomienda que el beneficiario de la Ley 1565 de 2012 cuente con el certificado que lo acredite como tal, antes de que sus bienes lleguen al territorio aduanero nacional.



¿Quién sufraga los gastos de transporte y trámites aduaneros?

El beneficiario de la Ley 1565 de 2012 debe sufragar con recursos propios los gastos de transporte y trámites aduaneros que se causen por la importación de su menaje doméstico y/o de los bienes que use en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial.

La Ley 1565 de 2012 sólo estableció la exención del pago de tributos y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de dichos elementos.

MENAJE DOMÉSTICO

¿Qué es el menaje doméstico?

Es el conjunto de muebles, aparatos y demás accesorios de utilización normal en una vivienda.

¿Qué bienes componen el menaje doméstico?

El menaje doméstico estará constituido por los muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda. No hará parte del menaje doméstico, el material de transporte comprendido en la Sección XVII del Arancel de Aduanas, con excepción de los artículos cuyas subpartidas arancelarias se relacionan en el párrafo segundo del artículo 208 del Decreto 2685 de 1999.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Resolución 4240 de 2000, el menaje doméstico estará constituido exclusivamente por los artículos y en las cantidades señaladas a continuación:

MUEBLES

ARTICULO	CANTIDAD
Alcoba matrimonial	Un (1) juego
Alcobas adicionales	Un (1) juego por miembro familiar
Biblioteca	Cantidades no comerciales
Comedor	Un (1) juego



Mesas y demás enseres auxiliares
Sala

Cantidades no comerciales
Un (1) juego

APARATOS DE USO DOMÉSTICO

ARTICULO	CANTIDAD
Aire acondicionado	Hasta tres (3) unidades
Aparatos para procesar alimentos	Una (1) unidad de cada tipo
Aspiradora	Una (1) unidad
Brilladora	Una (1) unidad
Compactador de basura	Una (1) unidad
Congelador	Una (1) unidad
Equipo de sonido	Una (1) unidad
Filmadora	Una (1) unidad
Grabadoras	Hasta tres (3) unidades
Grabador-reproductor de video	Una (1) unidad
Juego electrónico para televisión	Una (1) unidad
Lavadora de Ropa	Una (1) unidad
Lavaplatos	Una (1) unidad
Lavatapetes	Una (1) unidad
Máquina calculadora	Una (1) unidad
Máquina de coser	Una (1) unidad
Máquina de escribir	Una (1) unidad
Máquina tejedora	Una (1) unidad
Microcomputador personal	Una (1) unidad
Nevera	Una (1) unidad
Plancha para ropa	Una (1) unidad
Proyector	Una (1) unidad
Radios	Hasta tres (3) unidades
Secadora de ropa	Una (1) unidad
Teléfono	Hasta tres (3) unidades
Televisor con su respectiva antena	Dos (2) unidades
Triturador de desperdicios	Una (1) unidad
Ventiladores	Hasta tres (3) unidades



ACCESORIOS

ARTICULO	CANTIDAD
Alfombras	Hasta tres (3) unidades
Artículos deportivos	Un (1) juego o unidad de cada tipo
Báscula pequeña	Una (1) unidad
Cortinas, con su respectivo cortinero	Cantidades no comerciales
Cristalería	Cantidades no comerciales
Gabinete para baño	Un (1) juego
Gabinete para cocina	Un (1) juego
Herramientas para el hogar	Un (1) juego o unidad de cada tipo
Instrumentos musicales	Una (1) unidad de cada tipo
Juegos de salón (ajedrez, otros)	Un (1) juego de cada tipo
Juguetería para niños	Cantidades no comerciales
Pinturas originales	Cantidades no comerciales
Porcelanas, cerámica y demás adornos	Cantidades no comerciales
Productos para bebé (coches, cunas, corrales, etc.)	Una (1) unidad de cada tipo
Discos	Cantidades no comerciales
Reproducciones y grabados	Cantidades no comerciales
Tapetes (para baño y similares)	Cantidades no comerciales
Utensilios para cocina	Un (1) juego de cada tipo
Vajillas	Un (1) juego de cada tipo
Vaporizador	Una (1) unidad
Biblioteca	Cantidades no comerciales
Pinturas originales	Cantidades no comerciales

INSTRUMENTOS PROFESIONALES

¿Qué se entiende por instrumentos profesionales?

Conjunto de instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de una profesión, oficio o actividad empresarial.



¿Qué bienes están excluidos de los incentivos tributarios establecidos en Ley 1565 de 2012?

Están excluidos los **VEHÍCULOS** y los bienes correspondientes a las siguientes partidas o subpartidas arancelarias:

Partida o Subpartida Arancelaria	Descripción
8426.30.00.00	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Grúas de pórtico
8426.99.20.00	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Las demás máquinas y aparatos: - - Los demás: - - - Grúas de tijera («derricks»)
8429	Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.
8430 (Excepto 8430.20.00.00: Quitanieves)	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.
8479.10.00.00	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
8704.10.00.10	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios Vehículos automóviles para transporte de mercancías. - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de



Partida o Subpartida Arancelaria	Descripción
	carreteras: - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8705.20.00.00	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.40.00.00	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Camiones hormigonera

¿Por qué no se pueden importar vehículos usados a Colombia?

Respecto a la importación de vehículos, se debe tener en cuenta que nuestro país, en el marco de la Comunidad Andina, suscribió el Convenio de Complementación en el Sector Automotor, en cuyo Artículo 6 se señala:

"Con el propósito de garantizar condiciones mínimas de seguridad, de protección del medio ambiente, de defensa del consumidor y de propiedad industrial, los Países Participantes sólo autorizarán la importación de vehículos nuevos, del año-modelo en que se realiza la importación o siguiente. Igualmente, sólo se autorizarán importaciones de componentes, partes y piezas nuevos y sin reconstruir o reacondicionar."

Para el efecto, igualmente se debe consultar el Decreto 925 de 2013.



¿Cuáles son los requisitos específicos y qué tributos aduaneros deben cancelarse para la importación de vehículos?

El procedimiento y requisitos para la importación de vehículos y demás mercancías puede ser consultado en el Decreto 2685 de 1999 y en su Resolución reglamentaria 4240 de 2000.

La partida arancelaria de vehículos es la 8703, y con ésta de acuerdo a las características de los vehículos se pueden establecer, a nivel de subpartida arancelaria, los tributos aduaneros que se deben cancelar por concepto de la importación.

Para mayor información puede consultar el valor del arancel y demás impuestos a cancelar para las diferentes partidas arancelarias en el siguiente link de la DIAN: <https://importacionescarga.dian.gov.co/WebArancel/DefMenuConsultas.faces>

¿Cómo los beneficiarios de la Ley 1565 de 2012 pueden perder los incentivos tributarios?

Los beneficiarios que transfieran bienes importados al país para el provecho de terceras personas bajo cualquier modalidad o los que adquieran dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y de los intereses correspondientes, si la transferencia se realiza dentro de los tres (3) años siguientes a su regreso al país.

MONETIZACIÓN DE RECURSOS

¿Qué es la monetización de recursos?

Es el ingreso de divisas al país fruto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el exterior.

¿Por qué medio debe ingresar al país las divisas fruto de la monetización de recursos?

La monetización de recursos deberá realizarse a través de un intermediario del mercado cambiario previa certificación de proveniencia de los recursos.



¿De qué tributos están exentos quienes monetizan recursos?

En el caso de la monetización, la Ley 1565 de 2012 establece la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

¿Está gravado con algún tributo el ingreso de divisas al país?

No.

¿Qué procedimiento se debe seguir para realizar la monetización de recursos?

La monetización de recursos se deberá cumplir mediante la venta de las respectivas divisas a la entidad financiera que actúe como intermediaria del mercado cambiario (bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras de desarrollo nacional, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. –Bancoldex-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de intermediación bancaria y de servicios financieros especiales), suscribiéndose ante ella el formulario No. 5 Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros conceptos, como prueba del trámite efectuado. Dicho formulario puede ser consultado en el siguiente link del portal del Banco de la República: <https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=servicio>

De acuerdo con la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, las monedas de reserva con las que los intermediarios cambiarios pueden realizar operaciones de monetización son las siguientes: corona danesa (DKK), corona noruega (NOK), corona sueca (SEK), dólar de Australia (AUD), dólar de Canadá (CAD), dólar de los Estados Unidos de América (USD), dólar de Nueva Zelanda (NZD), euro (EUR), franco suizo (CHF), libra esterlina británica (GBP), yen japonés (JPY), remimbi chino (CNH/CNY), dólar de Hong Kong (HKD), dólar de Singapur (SGD) y won coreano (KRW).

TIPOS DE RETORNO ESTABLECIDOS EN LA LEY 1565 DE 2012

¿Cuáles son los tipos de retorno establecidos en la Ley 1565 de 2012?

- Retorno Productivo.



- Retorno Laboral.
- Retorno Humanitario o por Causas Especiales.
- Retorno Solidario.

¿Es obligatorio aplicar a los incentivos tributarios y a algún tipo de retorno?

No. El artículo 4 del Decreto 2064 de 2013 establece que los colombianos que retornan al país pueden acceder a los incentivos de los cuales trata la Ley 1565 de 2012, sin perjuicio de la facultad de aplicar o no a uno de los cuatro (4) tipos de retorno establecidos en esta misma.

RETORNO PRODUCTIVO

¿Qué es el Retorno Productivo y cuál es el acompañamiento vigente?

Permite el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como la orientación sobre las posibles fuentes de financiación.

Los connacionales retornados interesados en desarrollar proyectos productivos pueden acceder, a través de las **Unidades de Emprendimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, a orientación en emprendimiento y a las convocatorias vigentes del **Fondo Emprender**.

Mediante el **Acuerdo 00010 de 2013** del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se modificó la reglamentación del **Fondo Emprender** para permitir a éste el acceso de los colombianos que retornan al país, que acrediten una permanencia en el exterior de por lo menos tres (3) años y un título de Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario, Especialización, Maestría o Doctorado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

Para mayor información sobre el Fondo Emprender, convocatorias y los datos de contacto de las Unidades de Emprendimiento del SENA puede acceder al siguiente link:

<http://www.fondoemprender.com/SitePages/Home.aspx>



RETORNO LABORAL

¿Qué es el Retorno Laboral y cuál es el acompañamiento vigente?

Permite el acceso a orientación ocupacional y capacitación para mejorar las competencias laborales.

El **Ministerio de Trabajo** ha tenido la iniciativa de lograr una mejor organización del mercado de trabajo creando el **Servicio Público de Empleo**, el cual funciona a través del portal <http://serviciodeempleo.gov.co/buscadores/index>. Dicho sistema recopila y comparte la información de los buscadores de empleo, así como las vacantes, lo cual es complementado con espacios físicos llamados Centros de Atención, que son operados por las Alcaldías, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades públicas y privadas.

Los migrantes que retornan pueden recibir diferentes tipos de atención:

- **Atención Presencial:** acercándose a los Centros de Atención Autorizados. Consulte la ubicación de estos en:
<http://serviciodeempleo.gov.co/Puntosatencion/centroempleo>
- **Atención en línea:** a través del portal del Servicio Público de Empleo.
<http://serviciodeempleo.gov.co/Puntosatencion/puntosvirtuales>

Dentro de los servicios básicos que reciben los migrantes que retornan está el análisis de perfiles, aptitudes, conocimientos y cualificación profesional; y orientación e información laboral.

Para acceder a los servicios básicos sólo se necesita el documento de identificación. En caso de cobro por estos servicios denúncielo ante la correspondiente **Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo** o cualquier **Inspección del Trabajo**.

Existen otros servicios ofertados por los Centro de Atención Autorizados, denominados servicios complementarios, entre los que se encuentran:



- **Formación para el Trabajo**, dentro del cual hay una oferta variada de formación titulada y complementaria, virtual y presencial, con opciones de formación ocupacional, escuelas de capacitación y programas educativos ofertados por intermedio de la Agencia Pública de Empleo del SENA y las diferentes Cajas de Compensación Familiar.
- **Certificación por competencias**, lo cual permite a los colombianos que retornan reconocer formalmente sus conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por medio de su experiencia, facilitando de esta forma su inserción laboral en el país.

Asimismo, a través de la página web del **Organismo Nacional de Acreditación en Colombia – ONAC** (<http://www.onac.org.co/>) se puede consultar el listado de organismos de certificación de competencias laborales reconocidos en Colombia.

Así mismo, podrá acceder a los servicios de la Agencia Pública de Empleo (APE) del SENA en el siguiente link:

<https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/inicio.aspx>

La APE ofrece, entre otros, los siguientes servicios:

- Búsqueda de empleo en línea y personalizada
- Vacantes disponibles en todo el país
- Convocatorias especiales nacionales e internacionales
- Orientación ocupacional
- Formación complementaria
- Certificación de competencias laborales
- Asistencia en la búsqueda de empleo a personas en situación de vulnerabilidad y discapacidad

RETORNO HUMANITARIO O POR CAUSA ESPECIAL

¿Qué es el Retorno Humanitario y cuál es el acompañamiento vigente?



Retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales (que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior).

- Desconocimiento o inexistencia de referencias familiares. Cuando un nacional decide retornar y ha informado previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la falta de contactos familiares y se ha demostrado que carece de recursos, se procede a realizar la recepción en el puesto de control migratorio y brindar el acompañamiento necesario.
- Afecciones de salud. En los casos en que un nacional retorna con alguna patología que requiera de atención médica inmediata, se realiza la articulación con la respectiva Secretaría de Salud para atender al paciente.
- Deportados. Cuando un nacional ha de ser deportado y se ha informado de tal situación al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares, y se ha demostrado una situación de vulnerabilidad, se procede a realizar la recepción en el puesto de control migratorio y brindar el acompañamiento necesario.

RETORNO SOLIDARIO

¿Qué es el Retorno Solidario y cuál es el acompañamiento vigente?

Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno y las personas en condición de pobreza extrema.

En el caso de las víctimas del conflicto armado interno el acompañamiento se articula con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

La Ley 1448 de 2011 tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado en el país.



La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse.

Para mayor información se puede consultar el ABC de la Ley de Víctimas en el siguiente link:

<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/conozca-sus-derechos/abc-de-la-ley>

Así mismo, para conocer sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011 para las víctimas en el exterior, se puede consultar la respectiva cartilla en el siguiente link:

<http://www.cancilleria.gov.co/atencion-victimas-conflicto-armado-residentes-exterior>

¿Si es mi deseo regresar a Colombia y retornar a mi lugar de origen o reubicarme en otro lugar del interior del país, que debo hacer?

La política pública de reparación integral dirigida a las víctimas del desplazamiento forzado, contempla como una de sus estrategias fundamentales la implementación de procesos de retorno al lugar de origen y/o reubicación en otras zonas del territorio nacional, de las víctimas del conflicto armado que vivan en el exterior.

Estos procesos de retorno o reubicación familiar acompañados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deben cumplir con tres (3) principios o requisitos, los cuales aseguran su ejecución y sostenimiento:

- **Voluntariedad:** es el acto mediante el cual la persona manifiesta libremente su decisión de retornar o reubicarse con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.



- **Seguridad:** son las condiciones que debe tener el lugar al cual las personas solicitan la reubicación o el retorno y que garantizan su integridad física, así como de la propiedad y de los modos de vida necesarios que promuevan la integración y estabilización socioeconómica.
- **Dignidad:** implica la restitución de los derechos vulnerados, asegurando el acceso efectivo a los planes, programas y proyectos orientados a la atención integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de los derechos.

Usted podrá acceder a la ruta de retorno o reubicación, presentando su solicitud ante el consulado más cercano, el cual articulará con la Unidad para las Víctimas, para la activación de la ruta.

Tenga en cuenta que solo pueden acceder a esta medida, las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y que los gastos de transporte hasta Colombia, correrán por cuenta de la víctima.

Si se considera víctima del conflicto armado colombiano y se encuentra en el exterior, se recomienda que antes de su retorno al país se realice, en el consulado de Colombia más cercano a su sitio de residencia, la respectiva declaración, con el fin de que la Unidad de para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas conozca de su situación y pueda orientarlo sobre la ruta de atención a su regreso al país.

Los connacionales que retornen a Colombia y sean víctimas del conflicto armado, podrán beneficiarse, tanto de la reparación integral de la Ley 1448 de 2011, como de los incentivos establecidos en la Ley 1565 de 2012.

En casos de condición de pobreza extrema

Las personas en condición de pobreza extrema acceden al acompañamiento que se brinda a través de los programas coordinados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), previo cumplimiento de los requisitos y criterios de acceso establecidos para cada uno de los programas.



Para mayor información sobre los programas y requisitos fijados para los mismos, podrá consultar los siguientes links:

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

<http://www.dps.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema:

<http://www.anspe.gov.co/es>

Para el ingreso a estos programas sociales, es necesario tramitar ante las secretarías de planeación de los municipios la realización de la encuesta para ser afiliado al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN). Si desea conocer mayor información puede acceder a la siguiente página:

<https://www.sisben.gov.co/Inicio.aspx>

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

¿A dónde debe dirigirse el connacional interesado en definir su situación militar en el marco de la Ley 1565 de 2012?

La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, implementó el servicio en línea para realizar algunos trámites requeridos dentro del proceso de la definición de la situación militar.

En el siguiente link <https://www.libretamilitar.mil.co/> se podrán adelantar los siguientes trámites:

- Registro e inscripción para definir su situación militar.
- Consulta del estado de su situación militar.
- Expedición del certificado de la libreta militar.
- Certificación para ciudadanos mayores de 50 años.
- Pago en línea del valor de la libreta militar.
- Solicitud de duplicados de la tarjeta militar.
- Servicio de contacto.



¿Qué documentos se deben presentar para el registro e inscripción en línea para definir la situación militar, en el marco de la Ley 1565 de 2012?

1. Copia del Registro civil de nacimiento.
2. Fotografía 2.5 *4.5 de frente y con fondo azul claro.
3. Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
4. Certificado de beneficiario de la Ley 1565.
5. Cédula de ciudadanía de los padres.
6. Diploma y acta de grado (si es bachiller).

¿Si no estoy inscrito en ningún distrito militar, ¿Cómo debo realizar el proceso de inscripción?

Se debe realizar el proceso de inscripción a través de la página web: www.libretamilitar.mil.co y cumplir con el siguiente procedimiento:

- Debe ingresar a la opción "regístrese" y completar el formulario que allí aparece.
- Después de completar y validar la información, el ciudadano recibirá una notificación en su correo electrónico para que active la cuenta en un plazo de 7 días
- Una vez activada la cuenta, el ciudadano debe iniciar sesión ingresando sus datos de registro y luego debe hacer clic en la opción "inscripción" para iniciar con el proceso.
- Aparecerá un formato que el ciudadano debe diligenciar con su información personal, académica, laboral y familiar, adjuntado los documentos requeridos. Una vez completado el registro de inscripción el ciudadano deberá validarlo.
- La información suministrada por el ciudadano será verificada por la dependencia encargada quien le enviará una notificación por correo electrónico en donde se le indicará el paso a seguir para continuar con el proceso de definición de la situación militar.

Tengo 25 años o más y deseo definir mi situación militar en el marco de la Ley 1565 de 2012 ¿Qué deberé cancelar?



En este caso sólo deberá cancelarse el valor de la Cuota de Compensación Militar, y el del costo de elaboración de la tarjeta militar. Este último no excederá el 15% del salario mínimo legal mensual vigente.

La Ley 1565 de 2012, permite la definición de la situación militar sin que haya lugar al pago de las sanciones y multas que establece la Ley 48 de 1993.

Tengo entre 18 y 25 años no cumplidos, estoy incluido en el SISBEN (niveles 1, 2 y 3) y deseo definir mi situación militar en el marco de la Ley 1565 de 2012 ¿Qué deberé cancelar?

"Los hombres mayores de 25 años y menores de 25 años exentos por ley o inhábiles para prestar el servicio militar obligatorio, vinculados a la red de Protección Social para la Superación de la Pobreza extrema o el Registro Único de Población Desplazada, no tendrán cobro de la Cuota de Compensación Militar ni de multa, por la expedición de la Libreta Militar, quedando por lo tanto cobijados por el artículo 6 de la Ley 1184 de 2008 y exentos de los costos de la elaboración de la Tarjeta Militar establecidos en el artículo 9 de la misma ley. Este beneficio aplica en jornadas y Distritos Militares." (Artículo 188 de la Ley 1450 de 2011).

Tengo entre 18 y 25 años no cumplidos y deseo definir mi situación militar en el marco de la Ley 1565 de 2012 ¿Qué deberé cancelar?

En este caso sólo deberá cancelarse un (1) salario mínimo legal mensual vigente si la Cuota de Compensación Militar y las sanciones superan dicho monto; en caso contrario, podrá cancelarse sólo el valor liquidado por esos dos conceptos. Asimismo, deberá cancelarse el costo de elaboración de la tarjeta militar, el cual no excederá el 15% del salario mínimo legal mensual vigente.

¿Qué normativa define cómo se liquida la Cuota de Compensación Militar?

La Ley 1184 de 2008 y el Decreto 2124 de 2008.



Recuerde que si se encuentra afiliado al SISBEN en las categorías relacionadas a continuación, será más favorable tramitar su libreta militar como afiliado a SISBEN que como beneficiario de la Ley 1565 de 2012:

PUNTAJES SISBEN		
Excención Cuota Libreta Militar (Ejército Nacional)		
Área	Nivel	Puntaje Actual
14 ciudades	1	0-50.37
	2	50.38-56.73
	3	56.73-61.91
Otras cabeceras	1	0-47.58
	2	47.59-54.51
	3	54.51-62.20
Rural	1	0-35.26
	2	35.26-40.75
	3	40.75-4356

INCENTIVO FRENTE A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

¿Qué establece la Ley 1565 de 2012 acerca del acceso a las Cajas de Compensación Familiar?

Las Cajas de Compensación Familiar acogerán a la población retornada como beneficiarios de su portafolio de productos y servicios sin que sea necesario tener una vinculación laboral.

¿Cómo se da aplicación a lo establecido en la Ley 1565 de 2012 acerca del acceso a las Cajas de Compensación Familiar?

Teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 789 de 2002 sobre de la afiliación de los trabajadores independientes a las Cajas de Compensación Familiar.

¿Por qué los trabajadores independientes pueden afiliarse a las Cajas de Compensación Familiar?



La Ley 789 de 2002 permite a los trabajadores independientes afiliarse a las Cajas de Compensación Familiar, conforme el principio de libertad de escogencia que deberá ser respetado por parte de la respectiva Caja.

¿Cuál es la base de cotización sobre la cual se calcula el aporte para la Caja de Compensación Familiar?

Para que un trabajador independiente se afilie a una Caja se hace exigible su afiliación previa al sistema de salud y pensión, siendo la base de cotización para aportar al Sistema de Cajas la misma base de cotización con la que realiza los aportes al Sistema de Salud y Pensión.

¿Cuál es el porcentaje del aporte para la Caja de Compensación Familiar?

Al afiliarse a la Caja de Compensación Familiar y realizar un aporte del 0.6% sobre la base de cotización, los beneficios del trabajador independiente se limitan a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja. En este caso el aporte realizado no otorga derechos para el pago de subsidios.

Cuando el trabajador independiente realice un aporte del dos por ciento (2%) sobre la base de cotización tendrá los mismos derechos que tienen los demás afiliados salvo al subsidio monetario.

En todo caso las cajas podrán verificar la calidad de la información sobre los ingresos del afiliado para dar cumplimiento a lo previsto en la ley, o para hacerle dar cumplimiento a las normas generales sobre aporte.

CENTROS DE REFERENCIACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA EL RETORNO

Lugar	Información de contacto
Bogotá D.C.	Carrera 6 No. 9 – 46 Ministerio de Relaciones Exteriores Teléfono: (57 1) 3814000 Exts. 1380, 1381, 1384 y 1460 Correo electrónico: colombianosune@cancilleria.gov.co



Lugar	Información de contacto
Atlántico	Carrera 42 # 54-77 CFSM Migración Colombia- Barranquilla (Antiguo DAS) Teléfono: 3513401 Ext 1466 Correo electrónico: oficinamigranteatlantico@cancilleria.gov.co
Caldas	Carrera 21 entre calles 22 y 23 edificio de la Gobernación de Caldas, piso 4 oficina 430-Manizales - Caldas Teléfono: (57-6) 8842400 ext. 462 Correo electrónico: oficinamigrantecaldas@cancilleria.gov.co
Ipiales (Nariño)	Carrera 8 con Calle 7 No. 6 - 35 y 6 -17- Casa de Justicia Oficina 124-Ipiales Teléfono: (57-2) 7734088 Correo electrónico: oficinamigranteipiales@cancilleria.gov.co
Juradó (Chocó)	Centro Facilitador de Migración Colombia Juradó – Colombia Barrio Pueblo Nuevo oficinamigrantejurado@cancilleria.gov.co
Norte de Santander	Avenida 1 N 28-57 Barrio San Rafael Segundo piso Migración Colombia- Cúcuta – Norte de Santander Correo electrónico: oficinamigrantenortedesantander@cancilleria.gov.co
Quindío	Centro Comercial Altavista Carrera 12 # 19-00 local 18 Armenia - Quindío Teléfono: 7412033 – 7412034 Correo electrónico: oficinamigrantequindio@cancilleria.gov.co
Risaralda	Gobernación de Risaralda Calle 19 No 13-17 Pereira-Risaralda Teléfono: (57-6) 3398300 ext. 523 Correo electrónico: oficinamigranterisaralda@cancilleria.gov.co



SOBRE EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS

¿Por qué es importante tener en consideración las disposiciones de control migratorio sobre el ingreso y salida del territorio nacional colombiano?

El cumplimiento del requisito de permanencia de tres (3) o más años en el exterior se verifica con la información de movimiento migratorios suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

¿Cómo se verifica la permanencia de tres (3) o más años en el exterior en ausencia de información de movimiento migratorios?

En los casos en los cuales a través de los movimientos migratorios no se evidencie la permanencia del ciudadano en el exterior durante el término requerido en la Ley 1565 de 2012, el solicitante deberá aportar los elementos probatorios de su permanencia en el exterior debidamente apostillados o legalizados según sea el caso, los cuales serán evaluados por las autoridades competentes.

¿Cuáles son los requisitos de ingreso o salida del territorio nacional colombiano para connacionales?

Todo ingreso o salida del territorio nacional colombiano debe hacerse a través de un aeropuerto internacional, puerto terrestre, marítimo o fluvial, y debe realizarse ante la autoridad migratoria colombiana el procedimiento inmigratorio o emigratorio, presentando el pasaporte vigente o documento de viaje o de identidad, según sea el caso.

¿Cuándo se considera irregular el ingreso del territorio nacional colombiano?

Se entiende que se presentó un ingreso irregular en los siguientes casos:

- Ingreso al país por lugar no habilitado.
- Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.
- Ingreso al país sin la documentación requerida o falsa.



¿Qué se debe hacer cuándo se ingresó o salió del país, y no fueron estampados los sellos de permiso?

El ingreso o salida del país de hacerse por cualquiera de los puestos de control migratorio legalmente establecidos.

La omisión del sello al ingreso o salida del país por parte del viajero, debe ser puesta en conocimiento de Migración Colombia a través de alguno de los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS – CFSM** dispuestos a nivel nacional, en donde se adelantará el procedimiento respectivo.

Para encontrar la información de contacto de los CFSM en el país, se puede consultar en el siguiente link:

<http://migracioncolombia.gov.co/index.php/noticias/20-planes/127-regionalcfsm?highlight=WyJjZnNtIl0=>

¿Cómo debe identificarse un ciudadano colombiano con doble nacionalidad al ingresar o salir de Colombia?

El ciudadano debe presentar su pasaporte colombiano de conformidad con la Ley 43 de 1993. Si no trae consigo el pasaporte colombiano, puede hacer el ingreso con la cédula de ciudadanía, o de lo contrario debe hacer el ingreso con el pasaporte extranjero y será acreedor de la sanción correspondiente, según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 18 del Decreto 834 del 2013.

Migración Colombia, en ningún momento podrá impedir el ingreso o salida del territorio nacional colombiano por esta razón.

TRÁMITES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA LA POBLACIÓN RETORNADA

¿Qué es el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)?



Es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos con que cuentan los usuarios y la comunidad en general para obtener el cubrimiento de los servicios de atención en salud definidos en la Ley.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud funciona en dos regímenes de afiliación: el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado.

¿Qué es el Régimen Subsidiado en Salud?

El régimen subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado.

Las personas que desean ingresar al Régimen Subsidiado deben estar incluidos en el SISBEN (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales), por lo cual deben dirigirse a la oficina dispuesta por el distrito o municipio en el cual residen, para tramitar su inclusión en el SISBEN y posteriormente afiliarse al Régimen Subsidiado.

Para tener la información de contacto de las oficinas del SISBEN en todo el país, puede consultar el siguiente link:

https://www.sisben.gov.co/DirectorioSisb%C3%A9n/Administradores.aspx#.Vf9CJt9_NBc

¿Qué es el Régimen Contributivo en Salud?

Es el conjunto de normas e instituciones que rigen la vinculación de los individuos y las familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS) cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización o aporte económico previo.

Al régimen contributivo, se deben afiliar las personas que tienen una vinculación laboral, así como aquellas con capacidad de pago como los trabajadores formales e independientes, los pensionados y sus familias.



¿Cuál es el trámite para la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras?

Es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Registro en sistema virtual de convalidaciones VUMEN del Ministerio de Educación Nacional:
<http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-350670.html>
- Digitalización del diploma legalizado o apostillado, según corresponda, del título que se pretende convalidar.
- Para estudios de posgrado, se deberá anexar copia del documento de pregrado otorgado por la institución de educación superior legalmente reconocida en Colombia o copia de la resolución que otorga la convalidación del título de pregrado emitida por el Ministerio, si el título de pregrado fue obtenido en el extranjero.
- Digitalización del certificado de calificaciones, debidamente legalizado o apostillado.
- Digitalización del documento de identidad del solicitante.

Más información en la sección de convalidaciones de la página web del Ministerio de Educación Nacional:

<http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-45200.html>

¿Qué es el crédito para educación superior del ICETEX?



El crédito del ICETEX es una ayuda financiera de carácter reembolsable, para beneficiar a los estudiantes con méritos académicos, que no cuentan con recursos económicos suficientes para ingresar o permanecer en la educación superior.

Con los créditos del ICETEX se puede financiar la educación técnica profesional, tecnológica o universitaria con la tasa de interés más baja del mercado, con la garantía que se mantendrá fija durante toda la etapa de reembolso del crédito.

Más información en la sección de crédito educativo de la página web del ICETEX:

<http://www.icetex.gov.co/dnnpro5/es-co/cr%C3%A9ditoeducativo/>

¿El ICETEX ofrece créditos condonables, a través de programas especiales de educación superior?

El ICETEX ofrece programas especiales para la financiación de estudios de educación superior para las siguientes poblaciones:

- Comunidades indígenas
- Comunidades negras
- Fondo para víctimas del conflicto armado

Más información en la sección de fondos de la página web del ICETEX:

<http://www.icetex.gov.co/dnnpro5/es-co/fondos.aspx>

¿Cómo se tramita el reconocimiento de Exámenes de Estado de Educación Media presentados en el exterior?

Las personas que han presentado en otro país exámenes similares al Examen de Estado de la Educación Media y que no están reconocidos por el ICFES en la Resolución 00241 del 26 de abril de 2013, podrán solicitar al ICFES que los valide, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud con nombre y número del documento de identidad, fecha del examen, número telefónico, dirección y ciudad.
- Resultados del examen presentado por el solicitante.



- Descripción del examen indicando de manera puntual el nombre del examen, en qué consiste, qué conocimientos mide y qué entidad gubernamental lo respalda.

La solicitud no tiene ningún costo. El tiempo aproximado de respuesta es de 15 días. En los casos en los que se valida un examen presentado en el extranjero, la inclusión en la Resolución de exámenes aprobados tarda de uno a dos meses.

Más información en la página web del ICFES:

<http://www.icfes.gov.co/ciudadano/tramites/14-tramites/74-reconocimiento-de-examenes-presentados-en-el-externo-tramites>